

ponsables todos los Vocales que no justifiquen su opinion contraria á cualquier acto que lleve consigo la violacion de esta medida.

Art. 22. Las rentas vitalicias se pagarán en metálico y por semestres durante la vida de los poseedores, incluyéndose al efecto en el presupuesto como carga del Tesoro.

Art. 23. Serán objeto de una ley especial que el Gobierno someterá á la aprobacion de las Córtes, la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enagenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Art. 24. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas que han sido ó sean vendidas con arreglo á las disposiciones vigentes en la actualidad, en los nuevos documentos de crédito en que deberán convertirse los que se obligaron á entregar al otorgarse las ventas.

Art. 25. Todos los años se hará cargo el Gobierno, al presentar los presupuestos, del estado de la deuda pública; y cuando lo permita el resultado que ofrezcan aquellos, propondrá el aumento de arbitrios para la mas pronta extincion de la deuda amortizable, y la aplicacion de fondos que pueda hacerse á la amortizacion de la renta perpétua.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REAL ORDEN.

Habiéndose dignado la Reina sancionar en el dia de ayer la ley de arreglo y pago de la deuda del Estado, ha resuelto S. M. que esa Junta directiva se reúna y proceda inmediatamente á formar los reglamentos, instrucciones y modelos que sean necesarios para llevar á efecto y facilitar la exacta ejecucion y pronto cumplimiento de la referida ley. A este fin es la voluntad de S. M. encargue muy particularmente á la Junta que V. E. preside, procure, al tiempo de formar tan importantes trabajos:

1.º Individualizar todas las clases de créditos que hoy existen, y que con arreglo á esta ley deben ser convertidos, ya en el 3 por 100 diferido, ya en deuda amortizable.

2.º Resolver todas las cuestiones promovidas y las que crea puedan promoverse, para evitar dudas y sujetar á reglas fijas y claras las operaciones de conversion, reconocimiento y liquidacion de los créditos, y para asegurarse de la legitimidad ó falsedad de los presentados y que se presenten.

3.º Señalar con precision y exactitud los trabajos que hayan de hacerse, la intervencion que deban tener y la responsabilidad que contraerán los Jefes de las oficinas y los individuos de la Junta que entiendan y fallen sobre el reconocimiento de los créditos.

4.º Dejar expeditos, así á la Hacienda como á los interesados, los medios de reparar los agravios que consideren puedan irrogárseles en sus respectivos intereses.

5.º Comprender las disposiciones convenientes

para que se terminen en esa Junta todas las operaciones y trabajos consiguientes á la liquidacion, reconocimiento y conversion; reservando á la comision permanente de Senadores y Diputados la inspeccion que con arreglo á la ley le compete ejercer en estas operaciones.

6.º Y finalmente proponer cuanto conduzca á facilitar el conocimiento exacto de toda la deuda pública de España, la pronta presentacion de los documentos, y el acierto y celeridad en el despacho de un servicio de esta importancia; todo sin perjuicio del conocimiento que de estas operaciones deba tener el Ministerio de mi cargo, al cual solo han de consultarse las reclamaciones que se hicieren contra las resoluciones ó acuerdos de la misma Junta (salvas las excepciones que procedan) y las cuestiones que lleven por objeto alterar, modificar ó aclarar las reglas dadas ó que convenga establecer para proceder en los casos de aplicacion, respecto de los créditos reconocidos, y para que no se reconozcan aquellos que carezcan de título ó derecho legítimo para serlo. Ha resuelto tambien S. M. que para estos trabajos se asocien á la Junta el Sub-Gobernador del Banco español de San Fernando D. Esteban Pareja, y el Oficial Jefe de Seccion de este Ministerio D. José Borrajo, y que luego que los tenga concluidos los remita á este Ministerio con las observaciones que estime convenientes, y la posible brevedad, para evitar á los acreedores el perjuicio que pudiera resultarles si la demora les imposibilitara gozar desde 1.º de Julio de este año de los beneficios del arreglo de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de esa Junta, y demas efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Deuda del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Excmo. Sr.: Para que con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 16 de la ley para el arreglo de la deuda pública se proceda á la formacion de un proyecto de ley de enagenacion de los realengos y baldíos, la Reina se ha servido nombrar una comision compuesta de D. Juan Felipe Martinez Almagro, Diputado á Córtes y Consejero Real; D. Bonifacio Fernandez de Córdoba, Diputado á Córtes y Director general de Administracion de este Ministerio; D. Manuel Molano, Diputado á Córtes; D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y D. Mariano Vela, Subdirector de Administracion de este Ministerio, encargando la presidencia de esta comision á D. Juan Felipe Martinez Almagro, y la secretaría á D. Mariano Vela.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1851.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavías de la quinta division *Alarma* y *Resolucion* y la lancha del falucho *Luisita*, apresaron en las noches del 17, 19 y 21 del mes anterior en las aguas del castillo de Santa Bárbara y arrecifes de Punta Mala y de Puerta del Gallo y bajo de Palmones, un bote, una lancha y dos barquillas con 46 tercios de tabaco y varios géneros prohibidos sueltos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Gomez de 85 y media libras de linó bordado á mano en 1999 camisolines, 525 pares mangas y 35 gorras de tul de algodón tambien bordadas:

Y considerando, 1.º Que aunque los camisolines tienen la mayor parte de la insignificante obra de mano que semejantes prendas necesitan, les falta el dobladillo y no pueden por lo mismo comprenderse en la clase de ropa hecha que el Arancel y aclaraciones posteriores prohiben se introduzca del extranjero;

Y 2.º Que las mangas y gorras se hallan completamente concluidas y con toda la obra de mano posible; esta Direccion general, conformándose con el parecer de su Consejo, ha resuelto:

Primero. Declarar el comiso, pero sin multa, de solo estas últimas, con arreglo á lo mandado en Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Y segundo. Que los camisolines se despachen por la partida respectiva del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; por contestacion á su oficio de 19 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz

Visto el expediente formado á consecuencia de haberse detenido á D. Andres de los Palacios, entre otros géneros que presentó al despacho en esa Aduana, nueve libras de linó bordado á mano en camisolines, puños, mangas para vestidos de señora, gorras y faldas de muselina para niño:

Y considerando, 1.º Que si bien puede calificarse la obra de mano de los camisolines como de la casi necesaria para considerarlos concluidos, es de corta é insignificante importancia para la industria.

2.º Que les falta la bastilla necesaria hasta cierto punto para evitar que el tejido se deshaga en los extremos.

3.º Que los puños consisten en la muselina bordada á mano de que constan, á la cual solo está unida con aguja la tiritita de entredoses que debe ceñir la muñeca;

Y 4.º Que las mangas, gorras y faldas se hallan enteramente acabadas y con bastante obra de mano; esta Direccion general, de conformidad con el dictámen de su Consejo, ha resuelto:

Primero. Declarar el comiso, pero sin multa, de solo las mangas, gorras y faldas, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 12 de Marzo del año proximo pasado;

Y segundo. Que los camisolines y puños se despachen por las partidas respectivas del Arancel especial de géneros de algodón.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; por contestacion á su oficio de 19 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Tercera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia del despacho de cuatro cajas procedentes de Vigo, por cabotaje, que contenian tejidos de lana doble en paños, del que resultaron dos piezas sin sello de adeudo y una diferencia de menos de 163 varas cuadradas; la Direccion aprueba el comiso de las dos piezas de paño sin sellar propuesto por esa Administracion; previniendo á V. S. que las diferencias de menos en el comercio de cabotaje no incurran en el pago de derechos y multa de que trata la Real orden de 14 de Noviembre del año proximo pasado, la cual se contrae únicamente á las diferencias de mas.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y efectos consiguientes; devolviéndole adjunta la guia original con que se condujeron las expresadas cuatro cajas para que obre en esa oficina los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 2 de Agosto de 1851.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.161,261.. 5
		En pastas de plata compradas.....	1.059,642.. 25
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	592,531.. 4
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 28 de Julio hasta hoy 2 de Agosto inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 930,000

Madrid 2 de Agosto de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

La comision de obras de dicha Universidad ha determinado asfaltar varias galerías del edificio del Noviciado, y en su virtud los que gusten interesarse en esta obra se servirán entregar las proposiciones en la sobrestantía del mismo

edificio, ó presentarse á la subasta que al efecto se verificará el dia 12 del actual á las diez de la mañana en la sala rectoral, sita en el expresado edificio del Noviciado, y ante mi presidencia.

Madrid 4.º de Agosto de 1851.—El Rector, Marques de Morante.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas

estancadas de la provincia de Madrid. — Ignorándose en ella la vecindad y domicilio del señor Marques de la Colomilla, se le cita y llama para que dentro del mes corriente se presente en la misma por sí ó por medio de apoderado, con objeto de imponerle de un asunto que le concierne, y que deberá causarle perjuicio cuando desatendiese esta invitacion.

Madrid 2 de Agosto de 1851.

